

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 10 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

EDICTO.- C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE EMILIANO ZAPATA, AGENCIA MUNICIPAL DE RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 2**

EDICTO.- C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN DE UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOTE SEIS, MANZANA VEINTICUATRO, ZONA TRES, COLONIA HIDALGO ORIENTE, SALINA CRUZ OAXACA, CON REGISTRO 290, TOMO TRECE, SECCIÓN PRIMERO "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, Y CUENTA CATASTRAL 101031 ANTE EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGACIÓN SALINA CRUZ, OAXACA.....**PÁG. 4**

EDICTO.- C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ESQUINA CON SEGUNDA PRIVADA DE ÁLVARO OBREGÓN, SOLEDAD ETLA, OAXACA, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SOLEDAD ETLA, OAXACA.....**PÁG. 5**

EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE EMILIANO ZAPATA, AGENCIA MUNICIPAL DE RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto dictado el primero de diciembre del dos mil veinticinco, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 252/2025, promovido por LA LICENCIADA RUBÍ JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de EUSTAQUIO OJEDA ARACEN en su carácter de poseedor y a PRISCA RAMÍREZ JIMÉNEZ como tercera afectada.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

252/2025

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

Dada cuenta con el escrito de RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y dos traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día catorce de noviembre del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y registrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número 252/2025.
Segunda Secretaría. -----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre el bien inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, esquina Calle Emiliano Zapata, Agencia Municipal de Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, toda vez que sirvió como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promoventé RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y con la copia certificada de constancia laboral de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco, suscrita por la Oficial Mayor Mtra. Arima Ojeda Santiago, de la que se

advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada RUBÍ JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de EUSTAQUIO OJEDA ARACEN en su carácter de poseedor y a PRISCA RAMÍREZ JIMÉNEZ como tercera afectada, de quienes se reclama las siguientes prestaciones; **A).- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a fin de la reintegración al núcleo ejidal del Ejido denominado Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, Estado de Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, esquina Calle Emiliano Zapata, Agencia Municipal de Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, bajo coordenadas UTM: 187873.03m E, 1950916.94 m N, y coordenadas geográficas 17°27'22.8"N 95°56'27.9"W; **B).- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostenta o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado; C).- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordene poner a disposición de la asamblea de ejidatarios del ejido denominado Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, Estado de Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, esquina Calle Emiliano Zapata, Agencia Municipal de Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta reasignación será en beneficio del mismo, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOAPAM, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen

los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria". Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo con las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurrente los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, esquina Calle Emiliano Zapata, Agencia Municipal de Río Chiquito, Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.**

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 14A4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítase a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Se da cuenta con el escrito de **RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ**, presentado el dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco. **Visto su contenido**, se tiene a la promovente haciendo la aclaración que el número correcto de la carpeta penal con la que se le dio vista para el inicio del procedimiento de extinción de dominio es **21148/FCUE/TUXTEPEC/2024**, lo anterior para los efectos legales que tenga lugar.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ**.

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintiocho de enero del dos mil veintiséis.

EL ACTUARIO JUDICIAL

LIC. FERNANDO VARGAS CARREÑO

EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN DE UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOTE SEIS, MANZANA VEINTICUATRO, ZONA TRES, COLONIA HIDALGO ORIENTE, SALINA CRUZ OAXACA, CON REGISTRO 290, TOMO TRECE, SECCIÓN PRIMERO "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, Y CUENTA CATASTRAL 101031 ANTE EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGACIÓN SALINA CRUZ, OAXACA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN EL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 33/2026, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE CARMEN GUZMAN AVENDAÑO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y JUAN MADRIGAL GUZMAN EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIO.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:
033/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Dada cuenta con el escrito de **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y un traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día seis de febrero del dos mil veintiocho y recibido en este Juzgado el nueve de febrero del dos mil veintiocho; con el cual, fórmese expediente y registre en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **033/2026, Primera Secretaría**.

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, es competente para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de extinción de dominio sobre un inmueble de ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, lote seis, Manzana veinticuatro, Zona tres, Colonia

Hidalgo Oriente, Salina Cruz Oaxaca, con registro 290, tomo trece, sección primero "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, y cuenta catastral 101031 ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, Delegación Salina Cruz, Oaxaca, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y con la copia certificada de constancia laboral de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiocho, suscrita por la Oficial Mayor Mtra. Arma Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **CARMEN GUZMAN AVENDAÑO** en su calidad de propietaria y **JUAN MADRIGAL GUZMAN** en su calidad de copropietario, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, Lote Seis, Manzana Veinticuatro, Zona Tres, Colonia Hidalgo Oriente, Salina Cruz Oaxaca, con registro 290, tomo trece, sección primera "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca y cuenta catastral 101031 ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, delegación Salina Cruz, Oaxaca; **B) La pérdida de los derechos de posesión, uso**, sin contraprestación ni compensación alguna para sus dueños, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble materia de la presente acción, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C) Declarada la acción de extinción de dominio**, se proceda a la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; **D) Una vez que la sentencia haya causado ejecutoria**, se destine el referido bien inmueble en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la Autoridad Administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de la parte demandada, se ubica en Avenida Puerto Ángel, número 407 Barrio Juárez, Salina Cruz, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SALINA CRUZ Y ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL CIRCUITO JUDICIAL ISTMO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisárselos que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar con **asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA** ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que se les designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que consideren pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolos** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción

de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario registrar su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.**

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la medida cautelar de aseguramiento registral del inmueble de ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, sin número, lote seis, Manzana veinticuatro, Zona tres, Colonia Hidalgo Oriente, Salina Cruz Oaxaca, con registro 290, tomo trece, sección primero "REGISTRO DE LA PROPIEDAD" del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, y cuenta catastral 101031 ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, Delegación Salina Cruz, Oaxaca,** de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.**

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 14A4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítase a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE)** del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígamele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - -**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA.**

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintiséis de febrero del 2026.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LIC. OMAR SÁNCHEZ JUÁREZ

EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ESQUINA CON SEGUNDA PRIVADA DE ÁLVARO OBREGÓN, SOLEDAD ETLA, OAXACA, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SOLEDAD ETLA, OAXACA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN EL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 279/2025, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA RUBI **JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE DULCE JAQUELINE RIVERA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR OLIVER FABIÁN RIVERA MARTINEZ QUIEN SE OSTENTA COMO LEGÍTIMOS POSEEDORES DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE DOMINIO.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

0279/2025 TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS. -

Dada cuenta con el escrito de RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y un traslado, presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día once de diciembre del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y registrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número 279/2025, Primera Secretaría.

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, es competente para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de extinción de dominio sobre un bien inmueble de ubicado en Calle Álvaro Obregón, esquina con Segunda Privada de Álvaro Obregón, Soledad ETLA, Oaxaca, perteneciente al Ejido de Soledad ETLA, Oaxaca, toda vez que sirvió

como instrumento en la comisión del hecho ilícito contra la salud en su modalidad de NARCOTRAAFICO. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica del promovente RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y con la copia certificada de constancia laboral de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco, suscrita por la Oficial Mayor Mira, Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que promueve la Licenciada RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de DULCE JAQUELINE RIVERA MARTÍNEZ en su carácter de representante legal del menor OLIVER FABIÁN RIVERA MARTÍNEZ quien se ostenta como legítimos poseedores, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca a fin de reintegración al núcleo ejidal del Ejido Soledad Etla, respecto del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón, esquina con Segunda Privada de Álvaro Obregón, Soledad Etla, Oaxaca, perteneciente al Ejido de Soledad Etla; B).- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los dos bienes inmuebles multicitados; C).- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordene poner a disposición de la Asamblea de Ejidatarios del Ejido de Soledad Etla, Oaxaca, el inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón, esquina Segunda Privada de Álvaro Obregón, Soledad Etla, Oaxaca, perteneciente al Ejido de Soledad Etla, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta reasignación será en beneficio del mismo, en término de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el promovente señala dos domicilios para emplazar a la parte demandada, el primero ubicado en Calle Perú, número 217, Colonia América Sur, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y el segundo ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número de la Agencia de Matadamas, Soledad Etla, Oaxaca, mismos que se encuentran en distritos judiciales distintos, por ende, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de tres días, manifieste en cuál de los domicilios señalados es su deseo agotar primero la diligencia de emplazamiento y llamamiento judicial, lo anterior con la finalidad de evitar un doble emplazamiento.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Queda a disposición del ocursoante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la medida cautelar de aseguramiento registral del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón, esquina con Segunda Privada de Álvaro Obregón, Soledad Etla, Oaxaca, perteneciente al Ejido de Soledad Etla,

de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 14A4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento invítase a la parte demandada, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar número de usuario y correo electrónico, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente. De igual forma, dígamele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresada en el plazo concedido, conllevará a su oposición. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Percibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a cuatro de febrero del 2026.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LIC. OMAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.